

NORMATIVA UNIVERSITARIA

# Lineamientos

Reglamento escolar

# Evaluación del aprendizaje en Educación Superior

## Trayectoria escolar de posgrado

© Universidad de Colima, 2016  
Avenida Universidad 333 C.P.  
28040, Colima, Colima, México  
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley  
Impreso en México / *Printed in Mexico*



UNIVERSIDAD DE COLIMA

Lineamientos para la  
evaluación del aprendizaje en  
Educación Superior  
Trayectoria escolar de posgrado

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| Presentación .....   | 4  |
| Capítulo I. Disposiciones generales .....  | 4  |
| Objetivo .....   | 4  |
| Fundamento legal .....   | 4  |
| Ámbito de aplicación .....   | 5  |
| Vigilancia y evaluación de los lineamientos .....  | 5  |
| Definiciones .....   | 6  |
| Capítulo II. De la evaluación del aprendizaje .....                                      | 7  |
| Finalidad y características de la evaluación del aprendizaje .....                       | 7  |
| Aspectos académicos y administrativos de la evaluación del aprendizaje en posgrado ..... | 8  |
| Tipos de evaluación .....  | 12 |
| Evaluación diagnóstica.....  | 12 |
| Evaluación parcial .....   | 13 |
| Evaluación ordinaria .....   | 13 |
| Evaluación extraordinaria.....   | 14 |
| Revisión del resultado de las evaluaciones del aprendizaje.....                          | 15 |
| Capítulo III. De los procesos y procedimientos de administración escolar .....           | 17 |
| Proceso de admisión.....   | 17 |
| Inscripciones de primer ingreso .....  | 18 |
| Inscripciones de reingreso .....   | 19 |
| Reincorporación como estudiante a la Universidad de Colima .....                         | 20 |
| Cambios de plantel y cursos en distintos programas .....                                 | 20 |
| Trámites escolares .....   | 21 |
| Transitorios .....   | 23 |

# Presentación

Los *Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en Educación Superior. Trayectoria Escolar de Posgrado*, forman parte de la normativa institucional correspondiente a la regulativa general; como tal, cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación de la Universidad de Colima y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que, como instrumentos normativos, apoyan la implementación del Modelo Educativo de la institución y cumplen con lo establecido en el Plan Institucional de Desarrollo 2014-2017, tanto en su eje de *Formación académica de calidad*, como el de *Gobierno y gestión responsable*.

De manera particular, estos preceptos inciden en el ámbito de los programas y procesos educativos relacionados con las actividades académicas y los procesos administrativos de la evaluación del aprendizaje y la trayectoria escolar de los estudiantes de especialidad, maestría y doctorado.

## Capítulo I Disposiciones generales

### Objetivo

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen, como objetivo, regular las etapas, pautas, requisitos y criterios que deben observarse en las actividades académicas y los procesos administrativos relacionados con la evaluación del aprendizaje y la trayectoria escolar de los estudiantes de posgrado, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria vigente.

### Fundamento legal

**Artículo 2.** Los ordenamientos jurídicos institucionales que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Artículo 5, fracción III y V, así como sus artículos 7 y 27, fracción XIV y XXII.

*Evaluación del aprendizaje en Educación Superior • Trayectoria escolar de posgrado*

- II. Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.

- III. Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado mediante el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 1 del 2016, que fusiona los reglamentos escolares de Educación Media Superior (2006), Educación Superior (2006) y el de Posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).
- IV. Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 35 de 1985 que crea la Coordinación General de Docencia.
- V. Acuerdo 23 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 41 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Superior.
- VI. Acuerdo 20 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Administración Escolar.
- VII. Acuerdo 40 de 2014, por el que se autoriza la implementación de la mejora regulatoria de la Universidad de Colima y su programa respectivo.

## Ámbito de aplicación

**Artículo 3.** Estos lineamientos son de observancia obligatoria para quienes conforman la comunidad académica de los planteles de educación superior y las dependencias universitarias relacionadas con los programas educativos de posgrado, incluyendo a:

- I. Los directivos y personal de apoyo.
- II. El personal académico, tanto de tiempo completo como por horas.
- III. Los estudiantes y egresados de los programas educativos de posgrado (especialidad, maestría y doctorado), en lo que corresponda.
- IV. Las dependencias relacionadas con la administración escolar y con las actividades que aquí se determinan.

**Artículo 4.** El desconocimiento del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

## Vigilancia y evaluación de los lineamientos

**Artículo 5.** Las dependencias responsables de la aplicación y seguimiento de estas disposiciones son la Dirección General de Educación Supe-

rior y la Dirección General de Administración Escolar, con la supervisión de las coordinaciones generales de Docencia y la Administrativa y Financiera, en lo que a ellas corresponda.

**Artículo 6.** La Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Administración Escolar, derivado de la evaluación de los *Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en Educación Superior. Trayectoria escolar de Posgrado*, podrán proponer reformas y adiciones o modificaciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

## Definiciones

**Artículo 7.** Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. ***Criterios de admisión:*** Elementos de valoración académica considerados para la selección de los aspirantes de primer ingreso al posgrado, los cuales se establecen tanto en la convocatoria institucional, como en las específicas de los programas educativos, emitidas para tal fin.
- II. ***Criterio de desempeño:*** Resultado esperado, en términos de la calidad de la ejecución de una competencia o sus elementos. Es la base para juzgar si el participante es competente, o aún no.
- III. ***DELE:*** Diploma de Español como Lengua Extranjera.
- IV. ***Niveles de dominio:*** Secuencia de aprendizaje con la que el estudiante alcanza la realización de una competencia. Dichos niveles responden a un desarrollo progresivo integral.
- V. ***Requisitos del proceso de admisión:*** Conjunto de elementos o condiciones necesarias para participar en el proceso de admisión de posgrado, los cuales se establecen en la Convocatoria institucional y las específicas de los programas educativos, emitidas para tal fin.
- VI. ***SICEUC:*** Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima.
- VII. ***TOEFL:*** *Test Of English as a Foreign Language.*
- VIII. ***Trayectoria escolar:*** Recorrido que sigue un alumno o grupo de estudiantes de la Universidad de Colima, en un tiempo determinado, desde su ingreso, durante su permanencia y hasta su egreso.

## Capítulo II De la evaluación del aprendizaje

### Finalidad y características de la evaluación del aprendizaje

**Artículo 8.** La evaluación del aprendizaje forma parte del proceso educativo y, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de Educación (artículo 46) y Escolar (artículo 51) de la Universidad de Colima, tiene los siguientes propósitos:

- I. Conocer el avance del aprendizaje de los estudiantes, facilitando la reflexión sobre el proceso formativo y orientándolo hacia su mejora.
- II. Verificar el logro de los estudiantes, en términos de los objetivos del programa, el desarrollo y nivel de dominio de las competencias establecidas en los planes y programas de estudios y decidir sobre su acreditación y certificación.

**Artículo 9.** Las funciones básicas de la evaluación del aprendizaje, de acuerdo con el reglamento de Educación (artículo 47) son las siguientes:

- I. *Diagnóstica*, orientada a identificar las condiciones y posibilidades iniciales de aprendizaje de los estudiantes, comparadas con los objetivos propuestos en el programa de la materia, con el propósito de adecuar los elementos del proceso enseñanza - aprendizaje a las condiciones reales de los alumnos.
- II. *Formativa*, ya que brinda información oportuna sobre el avance del aprendizaje, para tomar decisiones que reorienten los procesos formativos y las estrategias didácticas con el fin de mejorar el desempeño de los estudiantes y dosificar adecuadamente el ritmo de aprendizaje.
- III. *Sumativa*, al fundamentar la calificación y la certificación de los aprendizaje y desempeño alcanzados por los estudiantes y, por ende, determina su promoción.

**Artículo 10.** En cuanto a los participantes y las formas para evaluar el aprendizaje, según el reglamento de Educación (artículo 48), podrán ser las que a continuación se enuncian:

- I. *Autoevaluación*, realizada por el estudiante, busca favorecer la reflexión sobre su actuación académica, sus procesos de aprendizaje y su influencia en los resultados obtenidos.
- II. *Co-evaluación*, realizada entre dos o más estudiantes, pretende reflexionar individual y colectivamente sobre lo aprendido, los intereses, actitudes y disposiciones y sobre el proceso realizado para aprender, así como para revisar la participación en el mismo.
- III. *Heteroevaluación*, es la que realiza un individuo acerca del desempeño, trabajo o actuación de otro, habitualmente el profesor a los estudiantes, aun cuando es posible involucrar a otros actores externos. Este tipo de evaluación deberá permitir conocer el grado de logro con respecto a los objetivos de aprendizaje, la adecuación de las estrategias didácticas empleadas y el funcionamiento de las tareas cumplidas.

**Artículo 11.** La evaluación como proceso, como lo señala el reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 52), deberá considerar la totalidad de las actividades realizadas en los escenarios formativos, tales como: aula, talleres, laboratorios, centros de cómputo o espacios reales.

## Aspectos académicos y administrativos de la evaluación del aprendizaje en posgrado

**Artículo 12.** El programa de curso es el documento donde, en términos de la evaluación, se establecen los criterios de desempeño y niveles de dominio en las competencias a desarrollar de cada asignatura, así como las actividades y criterios de evaluación que serán considerados, incluyendo, si es el caso, la obligatoriedad de la asistencia como requisito. Este documento deberá ser entregado a los estudiantes al inicio del curso.

**Artículo 13.** Para la evaluación del aprendizaje, la escala de calificaciones de las materias de todos los planes de estudio se establece por niveles de dominio de las competencias y éstos tienen una equivalencia numérica en escala de cero (0) a diez (10) o alfabética, como se especifica en el siguiente cuadro:

| Nivel de dominio | Equivalencia numérica | Equivalencia    |
|------------------|-----------------------|-----------------|
| Sobresaliente    | De 9.5 a 10           | Acreditado (AC) |
| Competente       | De 8.0 a 9.4          |                 |

|               |              |                    |
|---------------|--------------|--------------------|
| Suficiente    | De 7.0 a 7.9 |                    |
| No competente | Menor a 7.0  | No Acreditado (NA) |

**Artículo 14.** Otras formas de registro de los resultados de las evaluaciones serán las siguientes:

- I. Acreditado (AC) y No acreditado (NA), cuya correspondencia con el nivel de dominio de las competencias se muestra en el cuadro del artículo 13 de los presentes lineamientos.

- II. No presentó (NP), cuando el estudiante no realizó ninguna de las actividades previstas para la evaluación en el programa de la materia.
- III. Sin derecho (SD), en los casos en que el estudiante no alcanzó el porcentaje de asistencia requerido, sí así lo contempla el programa de la materia.

**Artículo 15.** La calificación mínima aprobatoria para los programas de posgrado será de siete (7.0); dichas calificaciones se expresarán en números enteros y decimales. El promedio semestral y global se expresará en números enteros y centésimas.

**Artículo 16.** En los casos en que las materias contemplen la realización de actividades en escenarios formativos distintos al aula, la calificación se obtendrá ponderando el resultado de todas las actividades realizadas

**Artículo 17.** Los descriptores de los criterios de desempeño y niveles de dominio de las competencias establecidas en los planes y programas de estudios, como resultado del aprendizaje pertinente, y de acuerdo con el tipo de estudios, deberán considerar que los egresados se caractericen por contar con:

- I. En especialidad:
  - a) Conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requiera una comprensión crítica de teorías y principios.
  - b) Destrezas avanzadas que acrediten el dominio y habilidades necesarias para resolver problemas complejos e imprevisibles en un campo especializado de trabajo o estudio.
  - c) Capacidad de gestión de actividades o proyectos técnicos o profesionales complejos, asumiendo responsabilidades por la toma de decisiones en contextos de trabajo o estudio imprevisibles
- II. En maestría:
  - a) Conocimientos altamente especializados, algunos de ellos de vanguardia en un campo de trabajo o estudio concreto, que sienten bases de un pensamiento o investigación originales.
  - b) Conciencia crítica de conocimientos del campo de trabajo o estudio y de su articulación con otros campos.
  - c) Destreza para resolver problemas de investigación o innovación mediante el desarrollo de nuevos conocimientos, procedimientos o la integración de conocimientos en diversos campos.

- d) Capacidad de gestión y transformación de contextos de trabajo o estudio complejos e imprevisibles que requieren de planteamientos estratégicos.

III. En doctorado:

- a) Conocimientos de frontera en un campo de trabajo o estudio concreto y de su articulación con otros campos.
- b) Destrezas avanzadas en materia de síntesis y evaluación, necesarias para resolver problemas de investigación o innovación, así como para ampliar y redefinir conocimientos o prácticas profesionales existentes.
- c) Autoridad, innovación, autonomía, integridad académica y profesional y compromiso continuos, significativos y acreditados con respecto al desarrollo de nuevas ideas o procesos en la vanguardia de contextos de trabajo o estudios, incluida la investigación.

**Artículo 18.** El derecho del estudiante de posgrado, de asistir a las actividades académicas de carácter curricular, sólo podrá revocarse como sanción aplicada en los términos previstos en el Título Tercero “De los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de los estudiantes” del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima.

**Artículo 19.** El porcentaje máximo de asistencia que podrá ser considerado como requisito para acceder a la evaluación será 80% y el profesor deberá informarlo al inicio de cada curso.

**Artículo 20.** La asistencia podrá tener valor en los procesos de evaluación del aprendizaje, siempre y cuando haya sido establecido de manera expresa en el programa del curso aprobado por la Comisión del programa de posgrado.

**Artículo 21.** Cuando la asistencia se incluya como uno de los criterios de evaluación, o requisito para la presentación de las evaluaciones, el estudiante podrá justificar su inasistencia en los casos de defunción de los padres, hermanos, cónyuge o hijos, así como las derivadas de situaciones médicas, por enfermedad, embarazo, parto y paternidad, accidentes u otra causa grave comprobada que haya impedido al alumno la asistencia a clase, en los términos previstos en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículos 48, 49 y 50), según corresponda.

## **Tipos de evaluación**

**Artículo 22.** Conforme a lo establecido en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 53), el aprendizaje de los estudiantes de posgrado se evaluará mediante:

- I. Evaluación diagnóstica.
- II. Evaluación parcial.
- III. Evaluación ordinaria.
- IV. Evaluación extraordinaria.
- V. Evaluación con fines de titulación, cuyas disposiciones normativas se establecen en los lineamientos correspondientes.

**Artículo 23.** Adicionalmente, podrán ser aplicados exámenes que permitan la evaluación de la trayectoria escolar o con fines de ubicación en programas específicos.

**Artículo 24.** La evaluación del aprendizaje en posgrado deberá realizarse de manera colegiada, por un jurado integrado por los profesores del área del conocimiento correspondiente y el coordinador académico o quien realice sus funciones, en los términos y casos señalados en las fracciones II a IV del artículo 64 del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima.

## **Evaluación diagnóstica**

**Artículo 25.** La evaluación diagnóstica, diseñada para identificar las condiciones y posibilidades iniciales de aprendizaje de los objetivos propuestos en el programa de la materia, deberá ser realizada al inicio del curso.

**Artículo 26.** Derivado de los resultados obtenidos por los estudiantes en la evaluación diagnóstica, el profesor deberá establecer estrategias complementarias para los estudiantes que lo requieran, con el fin de no poner en riesgo la revisión de los contenidos y el desarrollo de las competencias originalmente establecidas en el programa.

**Artículo 27.** Los resultados de la evaluación diagnóstica no tendrán valor en la calificación y deberán ser dados a conocer al estudiante, con el propósito de que conozca lo que sabe y lo que requiere saber para enfrentar con éxito la nueva tarea y, por tanto, si serán necesarios procesos de nivelación o apoyo complementario.

## Evaluación parcial

**Artículo 28.** Podrán realizarse evaluaciones parciales en los programas de posgrado, siempre y cuando así se establezca en el programa del curso.

**Artículo 29.** La evaluación parcial es la recolección, análisis e interpretación de las evidencias de aprendizaje que el estudiante demuestra en relación con una fracción del contenido del programa del curso correspondiente y el nivel de dominio de las competencias requeridas, pudiendo ser un mínimo de dos y un máximo de cinco, en el semestre. En el caso de programas estructurados por módulos, se justifica realizar una evaluación por unidad.

**Artículo 30.** Los resultados de las evaluaciones parciales integrarán las puntuaciones obtenidas, de acuerdo con los criterios e instrumentos establecidos en el programa del curso.

**Artículo 31.** En caso de que se reporten resultados de evaluación como “No presentó” (NP) y “Sin derecho” (SD) en las evaluaciones parciales, para calcular el promedio éstas se contabilizarán como cero (0).

## Evaluación ordinaria

**Artículo 32.** Para efectos del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos, la evaluación ordinaria es aquella que se realiza al finalizar el semestre y permite verificar si el estudiante alcanzó los objetivos del programa y el nivel de dominio de las competencias establecidas para el curso.

**Artículo 33.** La aprobación de los cursos en periodo ordinario podrá realizarse de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. Se acreditará con el promedio de las evaluaciones parciales, si las hubo, siempre y cuando éste sea de 8.0 o superior. Esta disposición aplica cuando así se haya establecido en el programa del curso.
- II. Se deberá presentar evaluación ordinaria cuando no se hubieran programado evaluaciones parciales de un curso, o bien, si el estudiante obtuvo un promedio menor a 8.0 en las evaluaciones parciales. En este caso, el resultado obtenido en la evaluación ordinaria será la calificación del curso, sea aprobatoria o reprobatoria, por lo que no será promediada con lo obtenido en las evaluaciones parciales.
- III. La evaluación ordinaria no es aplicable para los estudiantes cuyos resultados en todas las evaluaciones parciales, si las hubo, hayan sido NP o SD.

- IV. En la evaluación ordinaria de materias cuyo objetivo expreso sea el desarrollo del trabajo para la obtención del grado, deberá realizarse, en todos los casos, de manera colegiada, entre quienes participan en asesoría y seguimiento del avance del trabajo del estudiante, incluyéndose las figuras consideradas en el programa de posgrado, que pueden ser:
- a) El profesor del curso.
  - b) El asesor y co-asesor (si lo hubiera).
  - c) El comité tutorial.
- V. El porcentaje de la calificación otorgado por cada académico participante en la evaluación señalada en el numeral anterior, se deberá establecer en el programa del curso, y dicho documento deberá contar con la aprobación de la Comisión del programa de posgrado.

## Evaluación extraordinaria

**Artículo 34.** La evaluación extraordinaria representa la última oportunidad para acreditar una materia del plan de estudio que, por cualquier razón o circunstancia, no haya sido aprobada en evaluación ordinaria.

**Artículo 35.** La evaluación extraordinaria es aplicable a los estudiantes que en la evaluación ordinaria hayan obtenido una calificación menor a 7.0 o “no acreditado”, no pudiendo presentarse más de una evaluación extraordinaria en el mismo semestre o periodo académico.

**Artículo 36.** Cuando se trate de materias obligatorias u optativas no enfocadas de manera específica al desarrollo del trabajo para la obtención del grado, la evaluación extraordinaria deberá realizarse antes de iniciar el siguiente semestre, si es el caso, y aplicarse por un jurado designado por el director del plantel, con la asesoría de la Comisión del programa de posgrado.

**Artículo 37.** Cuando se trate de una materia enfocada al desarrollo del trabajo para la obtención del grado, la evaluación extraordinaria podrá realizarse en un periodo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha oficial de inicio del ciclo escolar siguiente.

**Artículo 38.** El estudiante que repruebe la evaluación extraordinaria causará baja definitiva del programa de posgrado.

**Artículo 39.** En casos excepcionales plenamente justificados, la dirección del plantel, a petición de la Comisión del programa

de posgrado, podrá solicitar a la Dirección General de Educación Superior, la realización de la evaluación extraordinaria en fecha especial.

**Artículo 40.** Cuando un estudiante de posgrado repruebe una evaluación ordinaria y cuente con apoyos financieros, cuyos fondos provengan de la institución, o de cualquier organismo público en el que se requiera el aval de la Universidad de Colima para su obtención, ratificación y permanencia, perderá el apoyo o el aval para el semestre siguiente. Éste se reinstalará una vez que se acredite el cumplimiento de las obligaciones académicas y el promedio mínimo de 8.0 del estudiante, sin efecto retroactivo, siempre y cuando las reglas de operación del programa lo permitan.

## Revisión del resultado de las evaluaciones del aprendizaje

**Artículo 41.** El resultado de las evaluaciones, en todos sus periodos, deberá darse a conocer a los estudiantes por parte del profesor dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, quien también estará obligado a entregar a los alumnos, con fines de revisión y vista de conformidad, los exámenes y trabajos correspondientes, antes de registrar la calificación en el SICEUC.

**Artículo 42.** El estudiante tiene derecho a solicitar revisión del resultado de cualquiera de sus evaluaciones, siempre y cuando:

- I. Haga la solicitud por escrito, dirigida al director del plantel y dentro del plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se registró su calificación en el SICEUC, por parte del profesor.
- II. Los argumentos que sustenten su solicitud sean de carácter académico o se presenten causas que estén plenamente justificadas.

**Artículo 43.** El director deberá turnar la solicitud de revisión a la Comisión del programa de posgrado para su análisis, quien determinará su procedencia y el mecanismo a seguir, considerando que:

- I. Se puede integrar una comisión de revisión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 64) y dicha comisión de revisión será específica para cada estudiante o materia, cuando se trate de más de un estudiante.
- II. El profesor de la materia y el o los estudiantes podrán participar en la sesión inicial de trabajo, con derecho a voz pero sin voto.

- III. La comisión deberá levantar un acta en la que ratifique o rectifique la calificación obtenida.

**Artículo 44.** Cuando la Comisión del programa de posgrado lo considere pertinente, podrá realizar una nueva evaluación en sustitución de la que fue revisada, situación que deberá notificarse con oportunidad al estudiante, al profesor y al director del plantel. En este caso, la comisión deberá establecer con claridad los criterios y alcances de dicha evaluación.

- I. En todos los casos, el dictamen de la comisión será inapelable.
- II. En caso de rectificación de la calificación, el director remitirá el dictamen a la Dirección Regional de Administración Escolar correspondiente para su registro; del mismo modo se procederá cuando se obtengan los resultados de una nueva evaluación.

**Artículo 45.** En casos excepcionales y académicamente justificados, la Dirección General de Educación Superior, previa consulta con el director del plantel y el coordinador de posgrado, podrá autorizar la realización de revisiones de no conformidades con el resultado de las evaluaciones presentadas por el estudiante.

# Capítulo III De los procesos y procedimientos de administración escolar

## Proceso de admisión

**Artículo 46.** El proceso de admisión se realizará de acuerdo con lo señalado en el calendario escolar y las convocatorias respectivas e incluye las siguientes fases:

- I. La inscripción al proceso de admisión, la cual se efectúa directamente en los planteles. Tiene como propósito que el interesado formalice su intención de participar en el mismo, presente la documentación solicitada, y cubra los aranceles correspondientes. Por su parte, el plantel verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos e informará al estudiante sobre el resto del proceso.
- II. El registro y presentación del examen de admisión, en las fechas y horarios señalados en la convocatoria general y la específica del plantel.
- III. La publicación oficial de resultados, en la que se presenta la relación de los aspirantes aceptados para su ingreso a primer semestre.

**Artículo 47.** Se considera como aspirante a estudios de posgrado, al interesado que decide participar formalmente en el proceso de admisión y que cumple con lo siguiente:

- I. Los requisitos de admisión señalados en la convocatoria correspondiente.
- II. La documentación probatoria solicitada.
- III. La inscripción satisfactoria al proceso de admisión.
- IV. No haber causado baja por resultado reprobatorio en el posgrado al que aspira.
- V. El reconocimiento de estudios previos, o sus equivalentes, emitido por la Secretaría de Educación Pública o avalado por la Universidad de Colima con fines exclusivamente académicos, cuando provenga de una institución educativa del extranjero. En estos casos, el promedio general se calculará de acuerdo con las tablas de equivalencia autorizadas para tal fin por la Coordinación General

de Docencia con la colaboración de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.

- VI. El pago de los aranceles establecidos.
- VII. La conclusión oportuna de los trámites señalados en la normatividad vigente.

**Artículo 48.** Los requisitos generales del proceso de admisión serán establecidos por la Universidad de Colima, a través de la Dirección General de Educación Superior, una vez que hayan sido validados por la Coordinación General de Docencia y cuenten con la aprobación de la Rectoría. Adicionalmente, los planteles, a través de la Comisión del programa de posgrado, podrán incorporar requisitos específicos, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto institucionalmente y cuenten con la aprobación de la dirección del nivel.

**Artículo 49.** Los criterios de selección de los aspirantes para primer semestre serán establecidos institucionalmente de acuerdo con la orientación de los programas de posgrado, ya sea profesional o de investigación y deberán incluirse en la convocatoria general, así como en las convocatorias específicas; en todos los casos deberán caracterizarse por su objetividad, transparencia y rigurosidad académica.

## Inscripciones de primer ingreso

**Artículo 50.** Para la inscripción de primer ingreso, una vez autorizada, el interesado deberá cubrir los aranceles correspondientes y presentar en el periodo establecido en el calendario escolar, la siguiente documentación, en original y copia:

- I. Solicitud de inscripción de primer ingreso, impresa tal y como la emite el Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima (SICEUC).
- II. Acta de nacimiento, o en los casos en que proceda, el acta de inscripción de nacimiento.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Certificado o constancia oficial de estudios de educación superior completos. En caso de entregar constancia, dispondrá de un plazo máximo de seis meses, contados a partir del inicio oficial de cursos del ciclo respectivo, para entregar el certificado oficial correspondiente.

- V. Título o grado académico, según lo que corresponda. En caso de que el estudiante pretenda titularse de la licenciatura por créditos de posgrado, deberá presentar una constancia oficial de la institución de procedencia en la que se indique que ésta es una opción de titulación reconocida.
- VI. Cédula profesional o de grado (excepto extranjeros).
- VII. Dictamen de reconocimiento de estudios, en su caso.
- VIII. En el caso de los extranjeros, la documentación probatoria de su estancia legal como estudiante en México, así como constancia de dominio del español como lengua extranjera nivel B2 en el examen DELE, cuando se trate de estudiantes procedentes de países no hispanohablantes.
- IX. Constancia oficial del grado de dominio del idioma inglés, para los estudiantes procedentes de países no angloparlantes.
- X. Las demás que se establezcan en los procedimientos de administración escolar.

## Inscripciones de reingreso

**Artículo 51.** Para tener derecho a la inscripción de reingreso, el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar los trámites y cubrir los aranceles correspondientes en el período señalado en el calendario escolar vigente.
- II. Haber aprobado cien por ciento de los créditos establecidos en el plan de estudio para el o los semestres previos. En caso de tener pendiente una evaluación extraordinaria al momento de la inscripción de reingreso, quedará como alumno irregular.
- III. Presentar el dictamen de convalidación, en los casos en que corresponda.
- IV. Presentar constancia de “no adeudos” en bibliotecas, y de otros recursos ya sean financieros o materiales, con el plantel u otras dependencias universitarias.
- V. No haber sido suspendido de sus derechos, tal y como se señala en el Título Tercero “De los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de los estudiantes” del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima.
- VI. En el caso de estudiantes extranjeros, además, deberán presentar copia vigente de la visa de estudiante.

VII. Presentar carta de naturalización, en los casos en que proceda.

**Artículo 52.** Las materias del mismo semestre de un programa educativo de posgrado podrán cursarse sólo en una ocasión. En caso de que aún no acredite una materia en evaluación extraordinaria al momento de la inscripción, quedará registrado como alumno irregular y, si la reprueba, será dado de baja.

## Reincorporación como estudiante a la Universidad de Colima

**Artículo 53.** El estudiante que solicite baja temporal, podrá reincorporarse como alumno de la Universidad de Colima, considerando un periodo máximo de dos años, tal como lo establece el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 38, fracción IV) y se autorizará siempre y cuando haya espacios disponibles.

**Artículo 54.** En caso de que, por causa de fuerza mayor o fortuita, el estudiante abandone sus estudios antes de concluir el semestre, podrá considerarse como baja temporal, siempre y cuando así lo determine la Comisión del programa de posgrado, con lo cual tendrá la posibilidad de reincorporarse a sus estudios, dentro del tiempo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 55.** Las solicitudes de reincorporación al programa educativo que excedan el periodo máximo establecido en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima (artículo 38 fracción IV), podrán ser evaluadas por la Comisión del programa de posgrado, a petición por escrito del interesado. Si el dictamen es positivo, éste deberá ser ratificado por la Dirección General de Educación Superior, para proceder con los trámites correspondientes.

## Cambios de plantel y cursos en distintos programas

**Artículo 56.** Para solicitar cambio de plantel en el mismo programa, el estudiante deberá aprobar la totalidad de los créditos de los semestres cursados, considerando que:

- I. La solicitud de cambio deberá presentarse por escrito a la Dirección del plantel al que pretende incorporarse.
- II. Deberá aprobar, por lo menos, el primer semestre del posgrado.
- III. El solicitante no deberá presentar adeudos financieros, materiales o bibliográfico, con el plantel de origen u otras dependencias universitarias.

**Artículo 57.** Para atender las solicitudes de cambio de plantel, se deberán considerar las siguientes disposiciones:

- I. El plantel receptor será quien determine la procedencia de la solicitud tomando en cuenta la disponibilidad de espacios.
- II. El plantel receptor deberá recabar la información necesaria para dictaminar sobre la procedencia de la solicitud de cambio.
- III. Cuando el número de solicitantes sea mayor a la cantidad de espacios disponibles en el programa educativo, se elegirá al mejor candidato, tomando como base el promedio de calificaciones obtenido en las materias cursadas.
- IV. El director del plantel, una vez verificada la procedencia del trámite, solicitará por escrito a la Dirección Regional de Administración Escolar correspondiente el alta del estudiante, informando al plantel de origen sobre la disposición efectuada.

**Artículo 58.** Los estudiantes podrán cursar materias en programas diferentes al de su inscripción, siempre y cuando sean del mismo nivel y esto se contemple en el plan de estudios, considerando que:

- I. Deberá existir un acuerdo previo entre los directores de ambos planteles para facilitar el tránsito de los estudiantes mediante este mecanismo.
- II. El plantel receptor deberá contar con espacios disponibles, para asegurar la adecuada atención del estudiante. En caso de existir más solicitudes que espacios, podrá seleccionarse a los candidatos de acuerdo con el promedio obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior.
- III. Una vez concluida la o las materias, el resultado de las evaluaciones se registrará en el plantel de origen, tomando como base el reporte emitido formalmente por el plantel receptor.
- IV. En caso de que el estudiante reprobese la materia cursada en el otro plantel, la regularización de su situación académica deberá realizarse en el plantel de origen.

## Trámites escolares

**Artículo 59.** Los trámites escolares solicitados por los aspirantes, estudiantes, egresados o apoderados legales, deberán ser gestionados ante las autoridades del plantel, quienes los atenderán de acuerdo con lo que proceda.

**Artículo 60.** Para acreditar la formación adquirida por el estudiante de posgrado, la Universidad de Colima expedirá en las formas oficiales autorizadas los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, en la que se indicará el semestre que cursa o cursó el interesado.
- II. Boleta de calificaciones de evaluaciones ordinarias y extraordinarias.
- III. Certificado de estudios totales y parciales.
- IV. Constancia de asistencia o participación en eventos académicos, con o sin valor curricular.
- V. Grados académicos.
- VI. Diploma de especialidad.
- VII. Otros.

**Artículo 61.** La expedición de certificados se hará a petición del estudiante siempre y cuando cubra los requisitos y aranceles correspondientes.

**Artículo 62.** La expedición de títulos se regirá por lo establecido en el Título Segundo, Capítulo X, del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y los lineamientos correspondientes a la titulación.

**Artículo 63.** Los trámites escolares que deberán gestionar las autoridades del plantel ante la Dirección General de Administración Escolar, a través de la Dirección Regional de Administración Escolar que corresponda, son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Corrección de datos personales y escolares de los aspirantes, estudiantes y egresados en el Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima (SICEUC), derivados de errores de captura o disposiciones legales.
- II. Solicitud de inscripciones en situaciones especiales (extemporáneas, por revalidación, equivalencia, convalidación y cambios de plantel).
- III. Actualización del estatus escolar de los estudiantes.
- IV. Emisión de documentos escolares probatorios y validación de antecedentes académicos cursados en la Universidad de Colima.
- V. Pago de aranceles.

**Artículo 64.** Los aspirantes, estudiantes, egresados, apoderados legales o aquéllos autorizados por éstos mismos, podrán gestionar ante la Dirección General de Administración Escolar los trámites que incidan

directamente en el registro de sus procesos formativos y su trayectoria académica.

## Transitorios

**Primero.** Los *Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en Educación Superior. Trayectoria Escolar de Posgrado*, del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, entrarán en vigor a partir de su aprobación por Rectoría.

**Segundo.** Los programas educativos de posgrado que no estén alineados al modelo educativo de la Universidad de Colima, deberán actualizar sus programas de asignatura bajo el enfoque de competencias y, con ello, la definición de los criterios de desempeño y niveles de dominio de las mismas, teniendo como plazo máximo el ciclo escolar de agosto de 2017 y en tanto no se realice el proceso de actualización o reestructuración correspondiente.

**Tercero.** Los criterios para la evaluación del aprendizaje señalados en el Título Segundo, Capítulo VII del Reglamento escolar y en los presentes lineamientos, entrarán en vigor a partir del ciclo escolar de febrero-agosto 2016.

Colima, Colima, 13 de abril de 2016. Revisados por el Comité de Mejora Regulatoria de la Universidad de Colima (CUMER).

**Aprobado por el Rector, Mtro. José Eduardo Hernández Nava**, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Rúbrica.



Universidad de Colima